

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Primero. Que el Diputado Moisés Reyes Sandoval, en uso de las facultades establecidas en los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 23 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, presentó la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Segundo. Que el Diputado Moisés Reyes Sandoval, en uso de las facultades establecidas en los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 23 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, presentó la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Tercero. Que la Diputada Celeste Mora Eguiluz, en uso de las facultades establecidas en los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 23 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, presentó la Iniciativa de Decreto que adiciona el numeral 11, al artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Cuarto. Que el Diputado Moisés Reyes Sandoval, en uso de las facultades establecidas en los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 23 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, presentó la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 111 fracción I y se adicionan los artículos 103 numeral 1 y 111 con un segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Quinto. Que en sesiones de fecha 23 octubre, 08 de noviembre del 2018, 19 y 21 de marzo del 2019, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de las

iniciativas de referencia y se turnaron a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para los efectos de ley correspondientes.

Sexto. Que en sesión de fecha 11 de junio del 2019, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprobó el Decreto Número 234 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de magistrados del Poder Judicial.

Séptimo. Que para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 199, numeral 1, fracción III de la Constitución Política local, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, se giraron los oficios correspondientes, a los Ayuntamientos de los Municipios que integran nuestra entidad federativa, por el que se les da a conocer la reforma antes mencionada.

Octavo. Que con fecha 30 de abril del presente año, la Secretaría de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, rindió informe a la Presidencia de este cuerpo colegiado, en el sentido de haberse aprobado por la mayoría de la totalidad de los Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Guerrero, respecto del Decreto Número 234 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de magistrados del Poder Judicial.

Noveno. Que el informe de referencia deja constancia de 48 votos aprobatorios, realizados por los municipios siguientes:

- | | |
|-------------------------------|---------------------------------------|
| 1. Acapulco de Juárez | 15. Copanatoyac |
| 2. Acatepec | 16. Coyuca de Benítez |
| 3. Ajuchitlán del Progreso | 17. Coyuca de Catalán |
| 4. Alpoyeca | 18. Cuajinicuilapa |
| 5. Apaxtla de Castrejón | 19. Cuetzala del Progreso |
| 6. Arcelia | 20. Cutzamala de Pinzón |
| 7. Atenango del Río | 21. Eduardo Neri |
| 8. Atoyac de Álvarez | 22. General Heliodoro Castillo |
| 9. Benito Juárez | 23. Huamuxtitlán |
| 10. Buenavista de Cuellar | 24. Huitzuc de los Figueroa |
| 11. Chilapa de Álvarez | 25. Iguala |
| 12. Chilpancingo de los Bravo | 26. Ixcateopan de Cuauhtémoc |
| 13. Cocula | 27. Juan R. Escudero |
| 14. Copala | 28. La unión de Isidoro Montes de Oca |



- | | |
|-------------------------------|----------------------------------|
| 29. Marquelia | 39. Tecpan de Galeana |
| 30. Mártir de Cuilapan | 40. Tepecoacuilco de Trujano |
| 31. Mochitlán | 41. Tixtla de Guerrero |
| 32. Pedro Ascencio Alquisiras | 42. Tlacoachistlahuaca |
| 33. Petatlán | 43. Tlalixtaquilla del Maldonado |
| 34. Quechultenango | 44. Tlapa de Comonfort |
| 35. San Marcos | 45. Xochihuehuetlán |
| 36. San Miguel Totolapan | 46. Xochistlahuaca |
| 37. Santa Cruz del Rincón | 47. Zihuatanejo de Azueta |
| 38. Taxco de Alarcón | 48. Zitlala |

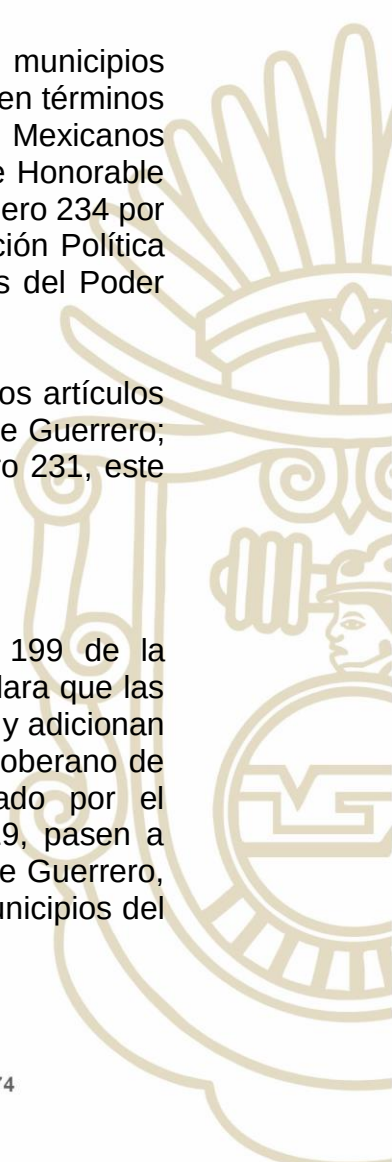
Decimo. También dicho informe da constancia de 1 voto en contra del Ayuntamiento de Pilcaya.

Décimo Primero. Que realizado el cómputo, se tiene que 48 municipios aprobaron el Decreto Número 234, por lo que se hace procedente que en términos de los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicado en forma análoga y 199 de la Constitución Política local, este Honorable Congreso del Estado realice la declaratoria de validez del Decreto Número 234 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de magistrados del Poder Judicial.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. En términos de lo dispuesto por el artículo 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se declara que las reformas contenidas en el Decreto Número 234 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de magistrados del Poder Judicial, aprobado por el Honorable Congreso del Estado con fecha 11 de junio del año 2019, pasen a formar parte de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en virtud de haberse aprobado por la mayoría de la totalidad de los Municipios del Estado de Guerrero.





TRANSITORIO

ÚNICO. Túrnese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos Legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

DIPUTADO PRESIDENTE

JESÚS PARRA GARCÍA

DIPUTADA SECRETARIA

MARÍA DE JESÚS GALEANA RADILLA

DIPUTADO SECRETARIO

EDGAR VENTURA DE LA CRUZ

(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO POR EL QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 199 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, SE DECLARA QUE LAS REFORMAS CONTENIDAS EN EL DECRETO NÚMERO 234 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN MATERIA DE MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL, APROBADO POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO CON FECHA 11 DE JUNIO DEL AÑO 2019, PASEN A FORMAR PARTE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN VIRTUD DE HABERSE APROBADO POR LA MAYORÍA DE LA TOTALIDAD DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO.)

